
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE AMPARO.

Quien suscribe **ADRIANA MAYELA ROMERO BARQUERO, SOLTERA, AMA DE CASA, con domicilio en ALAJUELA, con identificación 205440921 en favor y representación de mi hija TIFANY PAMELA ROJAS ROMERO, identificación número 118370794,** procedo a incoar el presente recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, por los siguientes motivos.

HECHOS

PRIMERO: Mi hija Tiffany es una niña con discapacidad, desde el 2015 tiene una cirugía pendiente, según médicos no le pusieron fecha de la cirugía porque por su condición es prioridad por lo que en el Hospital San Rafael de Alajuela emitieron solicitud de hospitalización sin fecha definida y apenas hubiese el espacio la llamarían, (según palabras del médico tratante). Al día de hoy seguimos esperando.

SEGUNDO: Mi hija ya tiene 16 años y por su discapacidad es propensa a que le hagan daño, a pesar de que la cuidamos mucho, el riesgo existe por lo que pasamos muy preocupados, esta espera sin fecha definida, sin atención y sin saber cuándo le harán la cirugía nos angustia y nos preocupa.

Considero que estar esperando ya por más de 3 años es desproporcionado y vulnera su derecho fundamental a la salud, concretamente: el acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos **(Res. N° 2010-007615)**.

Al respecto este Tribunal Constitucional ha desarrollado que: “(...) *el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física -particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información*” **(Res N° 2016-013199)**.

Los directores de centros médicos y jefes de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden invocar para justificar una atención deficiente y precaria de los asegurados, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, por cuanto es mandato constitucional que los servicios públicos de salud sean otorgados de forma **eficiente, eficaz, continua, regular y celeridad**. (Res N°2015-012800)

Consecuente a esta jurisprudencia de este mismo Tribunal, menciona que si bien es cierto se le debe programar una fecha aproximada para una cirugía, tratamiento, examen etc.; dicha programación debe también ser dada en un plazo razonable. (Res N° 2009-001010).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley Jurisdiccional Constitucional, en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política, en los artículos 4, 6 y 269.1 de la Ley General de Administración Pública, al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 7 y 1 de la Declaración Americana.

PRUEBA.

- 1- No tengo referencias en mano ya que me indicaron de palabra que quede en lista de espera.

PETITORIA.

1. Solicito que se declare con lugar el presente Recurso de Amparo.
2. Solicito que se ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social **asignar** una fecha pronta, razonable la cirugía que deben realizarme para la corrección de mi hernia inguinal.
3. Solicito que se condene a la parte recurrida al pago de las costas personales y procesales del presente recurso con base en los hechos acá expuestos.
4. Solicito se condene a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago del daño moral y daño subjetivo expuesto.

DIRECCION

Para el trámite y seguimiento judicial, así como asesoría letrada del presente asunto, designo como mi director legal a Melissa Sanabria Saborío, quién es mayor, soltera, abogado litigante portadora del carnet 24634 con cédula de identidad 205230395 y con oficina abierta en Alajuela 100 Oeste de Los Tribunales de Justicia frente a Pollos Papi (Art 114 CPC).

AUTORIZACION

Solicito hacer parte del proceso a Henry Rodríguez Ramírez, cedula número 1-0980-0594 el cual **queda autorizado para realizar gestión en línea**, presentación revisión y descarga de documentos, retiro de copias, certificaciones, escritos, retenciones, comisiones, edictos, sentencias, ejecuciones, al igual que el obtener fotocopias parciales o totales del expediente, tanto físicos como virtuales.

Lic. Martin Sosa Cruz
Abogado -Carne N. 9786



NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico del director del presente proceso **Lic. Martin Sosa C.** a **notificaciones@crderecho.com** rotuladas a nombre de **Martin Sosa C.**

Adriana Romero B.

Firma

2- 544- 921

N° Cédula

Por este medio les informo que para contactarme vía telefónica por parte del Centro Médico que se recurre, pueden hacerlo a los siguientes números.

6129-7879 , _____

Céd 118370794 N° Exp 118370794

NomB ROJAS ROMERO TIFANY PAMELA

Fecha Na 08/03/2002 Eda 13 Años 6 Meses 16 Dias

Serv Atenc GINECOLOGIA OTB

Med M8042 ALFARO CAMPOS VICTOR Sect

Fech Cita 22/09/2015 Usuari carce

DECLARACION DE HOSPITALIZACION

Unidad que envía:

Servicio:

OTB

AL
PACIENTE

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

No. Asegurado

Nombre Asegurado Directo:

No. Cédula:

Procedencia:

No. Patrono:

DAIOS CLINICOS Y DIAGNOSTICO PROVISIONAL

Rm
Su Williams
Alergia LATEX



Nombre del Médico

Firma del Médico

Código Médico

OBSERVACIONES:

OTB Programada